

A DESPACHO. Popayán, 16 de enero de 2023.- Pasa a la mesa del Señor Juez el presente asunto, informando que el mismo no fue subsanado. Sírvase Proveer. -

La Sustanciadora,

CLAUDIA LISETH CHAVES LOPEZ



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán - Cauca, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto No.05

Proceso: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Radicación: 19001-31-10-001-2022-00395-00

La señora LUZ MARY CAMPO HORMIGA, por intermedio de apoderada judicial instaura demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, en contra del señor NIVALDO PALECHOR YANGANA, la cual es inadmitida mediante auto No. 1359 del 08 de noviembre de 2022, por observar irregularidades que ella contenía y precisas de corregir, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte demandante para su corrección al tenor de lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tal proveído se notificó en debida forma mediante estado electrónico No. 185 del 09 de noviembre de 2022 y en cumplimiento de ello ya han transcurrido los cinco (5) días referenciados para subsanar la demanda, sin que la parte actora hiciera uso de ese derecho para llevar a cabo la respectiva corrección.

Por consiguiente, se debe rechazar el libelo, de conformidad con el inciso 2º numeral 7º del art. 90 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN -CAUCA,**

RESUELVE

Primero. RECHAZAR la anterior demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada mediante apoderada judicial, por la señora LUZ MARY CAMPO HORMIGA, en contra del señor NIVALDO PALECHOR YANGANA, en razón a lo considerado en la parte motiva de este proveído.

Segundo. ARCHÍVESE las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en el sistema de información judicial Siglo XXI.

Tercero. Notifíquese este proveído como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e1eab4438e588b49a996f6599f769a49f7d4660fc2abcf7699a644a4594e10**

Documento generado en 16/01/2023 09:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado 02 del 17 de enero de 2023